

*Opinión Legal*  
Proyecto de Ley N°  
06051-2020-CR, Ley que  
modifica el artículo 3 de  
la Ley N° 30077, Ley  
Contra el Crimen  
Organizado



*Opinión Legal*

**Proyecto de Ley N°**  
**06051-2020-CR, Ley que**  
**modifica el artículo 3 de**  
**la Ley N° 30077, Ley**  
**Contra el Crimen**  
**Organizado**

Octubre 2020

**Edición:**

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Autores:**

Patricia Torres, Luis Zari, Angélica Gómez,  
Bruno Monteferri y Percy Grandez.

**Colaboración:**

Jean Pierre Araujo.

**Diagramación:**

Andrea Bustamante

Cita sugerida:

**Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA (2020).** *Opinión Legal. Proyecto de Ley N° 06051-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.* Lima: SPDA.

*Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.*

**Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro,  
Lima

Teléfono: (+51) 612-4700

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una asociación civil sin fines de lucro que, desde su fundación en 1986, se ha consolidado como una de las organizaciones más reconocidas y especializadas del Perú en la promoción de políticas y legislación ambiental.

## 1. Antecedentes

- El 13 de agosto de 2018, se presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, por el cual se planteó categorizar como crimen organizado a los delitos tipificados en los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre) del Código Penal.

De acuerdo con su exposición de motivos, se destaca la presencia de esta actividad ilícita a nivel mundial, las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en el marco de tratados internacionales (el Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES) y los datos estadísticos que se cuentan a nivel nacional.

Sobre esto último, se indica que en el Perú, entre los años 2000 y 2016, hubo un total de 11541 registros de productos y subproductos de fauna silvestre intervenidos, principalmente en la región de Lima, seguida por las regiones de Ucayali y Loreto<sup>1</sup>. Asimismo, se advirtió que, del 2004 al 2014, se incrementó considerablemente el número de especies amenazadas en el país: el número de especies en peligro crítico estuvo próximo a triplicarse y, en el caso de las especies categorizadas como en peligro y vulnerables, el número ascendió a casi el doble durante esa década<sup>2</sup>.

- El 10 de abril de 2019, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República emitió dictamen recomendando la aprobación del Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR, con un texto sustitutorio que incorpora a la propuesta la categorización como crimen organizado de los delitos tipificados en los artículos 308-A (tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre) y 308-B (extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) del Código Penal, por considerarlo razonable en base a los hechos analizados.

Para su emisión, la Comisión solicitó opinión a 4 instituciones públicas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio del Ambiente y Poder Judicial), de las cuales únicamente remitieron aportes las dos primeras. Adicionalmente, contó con las opiniones de la Organización Internacional OCEANA, el Ministerio del Interior y del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de un informe elaborado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). En este último documento, el SERFOR enfatizó en la importancia de desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y el control efectivo.

Asimismo, como parte de su evaluación, el Dictamen contiene un análisis de compatibilidad constitucional sobre el Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR, para lo cual tomó en cuenta los siguientes aspectos: la conservación de la diversidad biológica, el interés común de toda la humanidad, el derecho fundamental al medio ambiente equilibrado y adecuado, el derecho fundamental a la vida, y el deber del Estado de protección de la diversidad e integridad del ambiente.

---

<sup>1</sup> Según el Informe Técnico N° 0373-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, citado en el Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR.

<sup>2</sup> Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR. p. 7.

- El 21 de agosto de 2020, se presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 6051/2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado (en adelante, el Proyecto de Ley), el cual tiene por objeto categorizar como crimen organizado a los delitos tipificados en los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308-A (tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308-B (extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre) del Código Penal, así como sus formas agravadas previstas en el artículo 309 del mismo cuerpo legal. Cabe señalar que, este último aspecto no forma parte del texto sustitutorio aprobado en el Dictamen sobre el Proyecto de Ley N° 03200/2018-CR.

De acuerdo con su exposición de motivos, la propuesta se sustenta tanto en tratados y documentos internacionales, como en normativa e instrumentos nacionales. Además, refiere al contexto actual, según el cual el tráfico de vida silvestre se ubica dentro de los cuatro comercios ilegales más lucrativos del mundo<sup>3</sup>, incluyendo al comercio ilícito de fauna silvestre, madera y recursos hidrobiológicos, siendo una de las mayores actividades del crimen organizado transnacional.

- Mediante Oficio N° 081-2020-2021-ADB/CR, de fecha 9 de septiembre del 2020, el Congresista de la República Alberto de Belaunde de Cárdenas, solicita a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) opinión legal respecto al Proyecto de Ley.

En este sentido, la SPDA procede a emitir opinión legal, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del marco normativo que sanciona los delitos ambientales que afectan la flora y la fauna silvestre.

## 2. Base legal

El presente informe se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobada por Decreto Ley N° 21080.
- Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), aprobada por Resolución Legislativa N° 27527.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1393, Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales de pesca.

---

<sup>3</sup> South N. y Wyatt T. (2011). *Comparing Illicit Trades in Wildlife and Drugs: An exploratory study*. *Deviant Behaviour*, 32:538-561. Citado en: SERFOR (2017). *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 - 2022*. Lima: SERFOR. p. 12. Véase el documento en: <https://peru.wcs.org/Portals/94/Publicaciones%20de%20aliados/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf?ver=2017-09-14-142904-023&timestamp=1505413750753>

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias.
- Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, que aprueba Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la “Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022”.
- Decreto Supremo N° 017-2019-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.
- Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI, que aprueba la lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1423-2015-MP-FN LIMA, que aprueba Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

### 3. Opinión legal

#### 3.1. Aspectos generales

En el ámbito internacional, el crimen organizado transnacional vinculado al tráfico de vida silvestre es considerado uno de los principales problemas que atañen a los países alrededor del mundo. En un reporte publicado recientemente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha brindado detalles acerca de esta actividad ilícita. Según este documento, los productos obtenidos del tráfico ilegal de vida silvestre abastecen primordialmente a mercados minoristas ilegales, en tanto otros se introducen en el comercio legal. Además, se ha evidenciado que los criminales tienden a sacar provecho de las brechas existentes en los países con legislación débil y niveles bajos de detección y tratamiento de estos delitos, trayendo como resultado que el crimen contra la vida silvestre sea desplazado a esos lugares<sup>4</sup>.

Es por este motivo que existen organismos y relaciones de cooperación internacional que se suman para combatir este ilícito, tales como la Red Sudamericana para la erradicación del tráfico de especies silvestres, conservación y protección de la biodiversidad en América del Sur (SUDWEN), el Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PAcCTO), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

En el contexto nacional, se conoce que la cadena del tráfico ilegal parte de pequeñas comunidades o zonas remotas en la región Andino-Amazónica hacia ciudades importantes “de acopio” como Iquitos, Pucallpa o Yurimaguas; posteriormente, atraviesa las ciudades “de tránsito” y, finalmente, termina en las ciudades “de destino”, desde donde los especímenes son comercializados para satisfacer la demanda interna o pueden ser incluso enviados al exterior del país<sup>5</sup>.

Asimismo, tal como lo desarrolla el Proyecto de Ley, un ejemplo de criminalidad organizada se encuentra también en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), toda vez que estas actividades suelen implicar la existencia de organizaciones criminales a lo largo de todo el esquema de ilegalidad, el cual parte desde la extracción hasta el comercio, incluyendo también a las actividades de procesamiento, instalación de muelles, establecimiento de puntos de desembarque, construcción de embarcaciones pesqueras, entre otros<sup>6</sup>. Cabe mencionar que, a su vez, la pesca INDR está vinculada a otros delitos que ya se encuentran contemplados en la Ley contra el Crimen Organizado, tales como la trata de personas y el lavado de dinero<sup>7</sup>.

Al respecto, es preciso indicar que Ley contra el Crimen Organizado define a las organizaciones criminales como cualquier **agrupación de tres o más personas** que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, **que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves** señalados en el artículo 3 de la citada Ley. Asimismo, se tiene que la intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o

<sup>4</sup> UNODC (2020). *World Wildlife Crime Report. Trafficking in protected species*. United Nations Office on Drugs and Crime. p. 11, 12. Véase documento en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World\\_Wildlife\\_Report\\_2020\\_9July.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf)

<sup>5</sup> SERFOR (2017). *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022*. Lima: SERFOR, p. 30, 31.

<sup>6</sup> Benavente. S. (2019). *Hacia una política pesquera ecosistémica en Perú: aspectos y desafíos a tomar en cuenta*. Lima: OCEANA. p. 6. Véase documento en: [https://peru.oceana.org/sites/default/files/el\\_acuerdo\\_reporte.pdf](https://peru.oceana.org/sites/default/files/el_acuerdo_reporte.pdf)

<sup>7</sup> Sociedad Peruana de Derecho Ambiental -SPDA. (2020). *Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano*. Lima: SPDA. p.89. Véase documento en: [http://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/\\_data/20200826111922\\_Guia-legal-mar-peruano%20y%20anexos-Actualizado.pdf](http://biblioteca.spda.org.pe/biblioteca/catalogo/_data/20200826111922_Guia-legal-mar-peruano%20y%20anexos-Actualizado.pdf)

que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal<sup>8</sup>.

Con relación a este tema, el Ministerio del Interior, a través de la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, identificó como una de las causas del crimen organizado en el Perú a la inadecuada legislación y aplicación de la normativa del fenómeno criminológico, advirtiendo, entre otros, que la Ley Contra el Crimen Organizado excluye la posibilidad de sanción de otros ilícitos penales de alto grado de reprochabilidad porque lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos que no se encuentran mencionados en el catálogo de delitos como, por ejemplo, el contrabando o la comercialización ilegal de flora y fauna<sup>9</sup>.

Este diagnóstico resulta de suma importancia si consideramos los beneficios que reporta la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado en la persecución del delito. En efecto, dicha normativa permite a los operadores de justicia llevar a cabo técnicas especiales de investigación e imponer ciertas medidas limitativas de derechos, como la cooperación judicial internacional, el levantamiento del secreto bancario o reserva tributaria, así como la posibilidad de fortalecer el trabajo de inteligencia con agentes encubiertos, videovigilancia o circulación vigilada de bienes delictivos.

Adicionalmente, en términos procedimentales, la incorporación de los delitos relacionados al tráfico ilegal de vida silvestre a la Ley Contra el Crimen Organizado, también aportaría los siguientes recursos:

- **Aumento de los plazos de la investigación preparatoria.** Para la investigación de delitos perpetrados por organizaciones criminales o personas vinculadas a ellas, el plazo aumenta en 36 meses. (artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal).
- **Improcedencia de la terminación anticipada.** Cuando al imputado se le atribuya la condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, no procede la reducción de la pena por terminación anticipada (artículo 471 Nuevo Código Procesal Penal). Esta medida resulta de especial interés dado que algunos procesos penales relacionados al tráfico de fauna silvestre finalizaron anticipadamente luego de que los acusados se acogieran al procedimiento de terminación anticipada. En consecuencia, la inaplicabilidad de este beneficio podría reforzar el carácter disuasorio de la pena.
- **Detención judicial en caso de flagrancia.** En la investigación preparatoria, el Fiscal puede requerir al juez la detención judicial hasta por un plazo máximo de diez días, por flagrancia. (artículo. 266 Nuevo Código Procesal).
- **Prisión preventiva.** Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo no durará más de 36 meses. Cuando las circunstancias dificulten la investigación y exista la posibilidad de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, la prisión preventiva puede prolongarse hasta doce meses adicionales. (artículo 272 y 274 Nuevo Código Procesal).

---

<sup>8</sup> Ley N° 30077, *Ley contra el Crimen Organizado*. Artículo 2.

<sup>9</sup> Ministerio del Interior. (2019). *Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (Documento resumen)*. Lima: Ministerio del Interior. p. 38. Véase documento en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC\\_MININTER.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf)

Tomando en cuenta lo expuesto, consideramos que el tráfico ilegal de vida silvestre guarda correspondencia con los criterios establecidos por el legislador en la Ley Contra el Crimen Organizado y su inclusión representaría una oportunidad para fortalecer el marco jurídico aplicable.

Del mismo modo, la propuesta normativa se encuentra alineada y contribuiría con el logro de los objetivos planteados en diversos instrumentos internacionales y nacionales de aplicación en el país, tales como:

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).** Mediante dicho tratado el Perú se compromete a aplicar la regulación prevista en la Convención a fin de que el comercio internacional no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en sus tres apéndices.

La Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16)<sup>10</sup>, sobre observancia y aplicación de la CITES, en lo que respecta al cumplimiento, el control y la cooperación, insta a todas las Partes a que *“refuercen a la brevedad posible los controles del comercio de especies silvestres en los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los cargamentos procedentes de los países productores, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen estrictamente la documentación procedente de esos países con las Autoridades Administrativas respectivas”*; recomendando a las partes que, entre otros:

- a) Reconozcan la gravedad del comercio ilícito de especies de fauna y flora silvestres y lo consideren un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley.
- b) Si procede, formulen planes de acción nacionales y regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones relacionados con la financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres.
- c) Si procede, usen el Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).
- d) Informen recíprocamente sobre todas las circunstancias y hechos relacionados con el tráfico ilícito y su control, a fin de erradicarlo;
- e) Propugnen la imposición de sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones.

En esta línea, en la CoP17 se adoptó la Decisión 17.52<sup>11</sup>, por la cual se alienta a las partes a utilizar plenamente el Marco de indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques<sup>12</sup>, con miras a medir y supervisar la eficacia de sus propias respuestas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques.

Dicho marco, prevé como un indicador que contribuye a contar con una base jurídica sólida para combatir los delitos contra la vida silvestre, la existencia de legislación

---

<sup>10</sup> Resolución revisada, tras la Conferencia de las Partes (COP16), celebrada en Bangkok entre el 3 y 14 de marzo de 2013. Véase documento en: <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-11-03R16.pdf>

<sup>11</sup> Decisión adoptada en la Conferencia de las Partes (COP17), celebrada entre el 24 de septiembre y el 5 de octubre en Johannesburgo del 2016. Véase el documento en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/dec/valid17/S17-Dec.pdf>

<sup>12</sup>ICCWC (2016). *Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Un marco de autoevaluación para el uso nacional.* Véase documento en: [https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Indicator\\_Framework\\_s.pdf](https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Indicator_Framework_s.pdf)

nacional sobre la delincuencia organizada que se pueda utilizar en la investigación y el sometimiento a juicio de dichos delitos<sup>13</sup>.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).** Este tratado obliga a adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente conductas enmarcadas en la criminalidad organizada<sup>14</sup>. Si bien este tratado no incluye expresamente un artículo vinculado al tráfico de vida silvestre, dicha actividad sí fue mencionada entre los párrafos conformantes de la Resolución 55/25 de la Asamblea General, como una de las actividades delictivas a las que la Convención de Palermo debería estar destinada a combatir. En este sentido, la Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre reconoce su relevancia.
- **Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.** Sus objetivos prioritarios 1 (fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales) y 2 (fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional) contienen lineamientos destinados a actualizar la normativa nacional en materia de crimen organizado en la legislación peruana<sup>15</sup>.
- **Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre, periodo 2017 - 2027 (ENRTIFS) y su Plan de Acción 2017 - 2022.** Es un documento elaborado como resultado de un proceso participativo, que busca la articulación interinstitucional a nivel nacional como regional para la implementación de acciones prioritarias dirigidas a la reducción del tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú, por lo que, en buena cuenta, contribuye a implementar las recomendaciones previstas en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16).

Al respecto, destacamos que en el marco de su objetivo específico 2 (desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y el control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú de manera multisectorial), la línea de acción 2.2 ha identificado la necesidad de adecuar el marco normativo sobre tráfico de fauna silvestre para evitar el comercio de fauna no autorizado<sup>16</sup>.

Asimismo, en el marco de su objetivo específico 3 (implementar alianzas con los países fronterizos y con aquellos que son destino del tráfico ilegal de fauna proveniente del Perú), la línea de acción 3.1 ha establecido la necesidad de participar de redes de información sobre tráfico de fauna silvestre junto con países importadores y fronterizos, *“en reconocimiento de esta actividad ilícita como un crimen organizado que amenaza la conservación de la biodiversidad al destruir ecosistemas y poner en peligro de extinción las especies”*.

Dicho instrumento cobra especial importancia en un contexto como el cual, donde el comercio electrónico<sup>17</sup> es cada vez más utilizado por las organizaciones criminales para

---

<sup>13</sup> Ibid. Resultado 5, Hay una base jurídica sólida para combatir los delitos contra la vida silvestre: (...)

32. Disposiciones legales para abordar la delincuencia organizada La existencia de legislación nacional sobre la delincuencia organizada que se puede utilizar en la investigación y el sometimiento a juicio de los delitos contra la vida silvestre”.

<sup>14</sup> Artículo 5 de la Convención de Palermo. Véase documento en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>.

<sup>15</sup> Decreto Supremo N° 17-2019-IN., que aprueba la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030. p. 53 y 55.

<sup>16</sup> SERFOR (2017). *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 - 2022*. Lima: SERFOR, p. 49.

<sup>17</sup> Ibid. Actividades/ tareas específicas 3 y 25. p. 62;66.

facilitar el tráfico transnacional de productos de vida silvestre<sup>18</sup>, conforme se ha podido constatar durante el estado de emergencia<sup>19</sup>. Asimismo, resulta de interés para hacer frente al crimen transnacional<sup>20</sup>, el cual capta cada vez más la atención de los países a nivel mundial y en la región, haciendo necesaria la suma de esfuerzos a nivel transfronterizo.

No obstante lo anterior, se ha dispuesto la integración de la ENRTIFS a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre<sup>21</sup>, en actual proceso de actualización<sup>22</sup>, subsumiendo con ello la agenda planteada a una más general y amplia.

- **Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre.** Es un compromiso político suscrito por 20 países de la región<sup>23</sup>, incluido el Perú, como resultado de la I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, llevada a cabo en octubre de 2019 en el Perú. Entre las medidas adoptadas y que se buscan promover, se encuentra reconocer el furtivismo y el comercio ilegal de vida silvestre como delitos graves; y adoptar el uso de técnicas de investigación financiera y apoyar las asociaciones público-privadas para identificar los flujos financieros ilícitos, así como las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre<sup>24</sup>.

En este orden de ideas y aun entendiendo al derecho penal como un instrumento de última ratio, consideramos que el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre representa una afectación significativa en una escala de criminalidad organizada por lo que, consideramos valiosa la inclusión de estos tipos delictivos a la Ley Contra el Crimen Organizado.

## 3.2. Aspectos específicos

### 3.2.1. Sobre el tráfico ilegal de especies y depredación de flora y fauna silvestre

El Proyecto de Ley propone categorizar los delitos tipificados en los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre) del Código Penal como crimen organizado.

Al respecto, la evidencia y los datos nos señalan que, efectivamente, el comercio ilícito de vida silvestre es un crimen transnacional que mueve entre cinco y veintitrés billones de dólares americanos anuales, basado en una sofisticada cadena de valor y suministros dirigida por grupos criminales bien organizados y financiados<sup>25</sup>.

---

<sup>18</sup> UNODC (2020). *World Wildlife Crime Report. Trafficking in protected species*. United Nations Office on Drugs and Crime. p.25.

<sup>19</sup> SERFOR. (2020). *En Pandemia el tráfico ilegal de fauna silvestre se traslada a las redes sociales*. Véase documento en: <https://www.serfor.gob.pe/portal/noticias/en-pandemia-el-trafico-ilegal-de-fauna-silvestre-se-traslada-a-las-redes-sociales>

<sup>20</sup> SERFOR (2017). *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022*. Lima: SERFOR. Actividades/ tareas específicas 30-35. p. 67-68.

<sup>21</sup> Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI, Aprueban lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego.

<sup>22</sup> Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

<sup>23</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana y Uruguay.

<sup>24</sup> Declaración de Lima sobre el comercio ilegal de vida silvestre, adoptada el 4 de octubre de 2019. Véase documento en: [https://cites.org/sites/default/files/esp/news/pr/2019/Declaracion-de-Lima-04.10\\_PM\\_esp.pdf](https://cites.org/sites/default/files/esp/news/pr/2019/Declaracion-de-Lima-04.10_PM_esp.pdf)

<sup>25</sup> Datos de la Interpol presentados en la "Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el comercio ilegal de vida silvestre" (04/2019), basados en el último informe de Global Financial Integrity (2017) *Transnational Crime and the Developing World*. Véase documento en: [https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational\\_Crime-final.pdf](https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf) p.13.

En ese sentido, resulta fundamental atender todos los eslabones de la cadena de criminalidad y no solamente al intermediario, receptor final o responsable de acopio de productos de flora y fauna silvestre, si se quiere enfocar este delito de manera integral. Por eso, incluir en el Proyecto de Ley las acciones de caza o extracción de especímenes, resulta significativo para que la policía, el Ministerio Público y todas las entidades competentes trabajen articuladamente desde el punto inicial del proceso delictivo.

Para la interpretación correcta de estos delitos, hay que tomar en cuenta que se tratan de tipos penales en blanco, es decir, necesitan interpretarse en conjunto con la legislación de índole administrativa para comprender el supuesto delictivo en su totalidad.

Así, por ejemplo, los artículos 308 y 308-C del Código Penal señalan conductas típicas como “adquirir, vender, almacenar, extraer o poseer” productos o especímenes de flora y fauna silvestre “sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción”. Esto supone la necesidad de acudir a la normativa específica que permita realizar estas actividades legalmente, sin poner en peligro el bien jurídico protegido.

En esta línea, si bien el informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal<sup>26</sup>, resulta relevante su emisión como prueba documental a fin de que la recolección e interpretación de los elementos de convicción, resulten acordes con la norma extrapenal. Asimismo, resulta clave la articulación directa entre las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA's) en la etapa de investigación. En efecto, la complejidad de los delitos ambientales, exigen no sólo el conocimiento especializado de la materia ambiental, sino también el uso de técnicas y estrategias de investigación propias para establecer los nexos y responsabilidades dentro de organizaciones criminales. Por tanto, existe la necesidad, de acuerdo a las competencias asumidas por las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, de generar estrategias de articulación interna para facilitar al interior del Ministerio Público, las condiciones necesarias para que las FEMA's puedan ejercer sus atribuciones en materia de delitos ambientales cometidos por organizaciones criminales, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN.

Además, se debe tomar en consideración, la importancia de la especialización ambiental a todos los niveles de la carrera fiscal y judicial, con el objetivo de que los responsables de la investigación y emisión de las sentencias puedan contar con los conocimientos especializados no sólo en primera instancia, sino también en las instancias encargadas de la revisión de las apelaciones.

Otro de los argumentos relevantes para fortalecer la persecución de estos crímenes son las estadísticas de procesos penales finalizados con sentencias firmes por tráfico de fauna silvestre. Actualmente, existen sólo cincuenta y dos sentencias condenatorias<sup>27</sup>, que reflejan la ineficacia del carácter disuasivo de la vía penal si lo comparamos con la magnitud de este crimen. En el 2018, el poder judicial dictó más de 600 sentencias por delitos ambientales en las que la materia principal fue el tráfico ilegal de productos forestales o delitos contra

---

<sup>26</sup> Artículo 2 del Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM.

<sup>27</sup> Zapata Pérez, M. A. (2020). *Alcances generales del tráfico ilegal de fauna silvestre y su protección desde el Derecho Penal*. Gaceta Penal y Procesal Penal, 128, pp. 128-139. Véase documento en: [https://www.academia.edu/42254862/Alcances\\_generales\\_del\\_tr%C3%A1fico\\_ilegal\\_de\\_fauna\\_silvestre\\_y\\_su\\_protecci%C3%B3n\\_desde\\_el\\_Derecho\\_Penal](https://www.academia.edu/42254862/Alcances_generales_del_tr%C3%A1fico_ilegal_de_fauna_silvestre_y_su_protecci%C3%B3n_desde_el_Derecho_Penal)

formaciones boscosas<sup>28</sup>. Para el 2019, el Poder Judicial reportó un total de 1156 condenas relacionadas a delitos ambientales, lo que significó un incremento de casi el doble<sup>29</sup>.

En orden de lo expuesto y contrario a la evidencia, la normativa penal aún no aborda los delitos objeto de análisis en su real dimensión, esto es, asociados a la criminalidad organizada.

La categorización de estos tipos penales como crimen organizado, no solamente es coherente con la modalidad en la que se comenten estos crímenes, sino también con las herramientas que deben dotarse a los operadores de justicia. Es así que dicha problemática requiere una pronta atención, conforme así también lo ha exhortado el actual Ministro de Agricultura y Riego, al señalar que “(...) *este tráfico [fauna silvestre] tiene sí o sí que ser condenado como crimen organizado*”<sup>30</sup>.

### **3.2.2. Sobre el tráfico ilegal, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas**

Los artículos 308-A y 308-B castigan con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años, los delitos vinculados a la extracción, procesamiento y tráfico ilegal de especies acuáticas.

La pesca INDNR es considerada también como una de las actividades del crimen transnacional. Se ha estimado que, sin considerar la pesca no reglamentada ni a la realizada en zonas continentales, esta actividad ilícita podría llegar a generar entre quince y treinta y seis billones de dólares americanos por año<sup>31</sup>.

Durante los últimos años se han producido múltiples casos en los que se aprecia cómo la extracción y comercialización de especies acuáticas es llevada a cabo por un conjunto de personas, en las que cada una tiene un determinado rol en la cadena de valor, de tal forma que se advierte que se opera como una organización criminal. Por ejemplo, a finales del 2018, Aduanas logró intervenir en el Callao un cargamento con 25 toneladas de aletas de tiburón, que estaban por ser enviadas a Asia. Una gran parte de estas se encontraban en la lista de especies en peligro de extinción de la UICN. De forma similar, a finales del 2019, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y el Ministerio de la Producción intervinieron una embarcación con 12 millones de caballitos de mar, ilegalmente extraídos y que presuntamente iban a ser enviados a Asia. La tonelada tiene un valor de US\$ 6 millones en el mercado asiático. Casos como estos demuestran que no se tratarían de hechos aislados, sino de hechos concatenados y coordinados, con una debida estructura de mando, nexos internacionales y distribución de roles, tal como trabajan las organizaciones criminales<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> Poder Judicial del Perú, Noticias. *Poder Judicial dictó este año más de 600 sentencias por delitos ambientales*. Noticia publicada el 21 de octubre de 2018. Consultada 22 de septiembre de 2020: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-pj-dicto-este-ano-600-sentencias-por-delitos-ambientales-21102018](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-pj-dicto-este-ano-600-sentencias-por-delitos-ambientales-21102018)

<sup>29</sup> Poder Judicial del Perú, Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019. pp. 22. Consultada el 22 de septiembre de 2020: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>

<sup>30</sup> Plataforma digital única del Estado Peruano, Noticias. *Ministro Jorge Montenegro exhorta a considerar al comercio ilegal de vida silvestre como crimen organizado*. Noticia publicada el 4 de octubre de 2019. Consultada el 22 de septiembre de 2020: <https://www.gob.pe/institucion/minagri/noticias/52151-ministro-jorge-montenegro-exhorta-a-considerar-al-comercio-ilegal-de-vida-silvestre-como-crimen-organizado>

<sup>31</sup> Datos de la Interpol presentados en la “Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el comercio ilegal de vida silvestre” (04/2019), basados en el último informe de Global Financial Integrity (2017) Transnational Crime and the Developing World. p. 66.

<sup>32</sup> Grandez, Percy y Bruno Monteferrri. Actualidad Ambiental. *La importancia de incluir a la pesca ilegal como delito de crimen organizado*. Consultada el 24 de septiembre del 2020: <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-la-importancia-de-incluir-a-la-pesca-ilegal-como-delito-de-crimen-organizado/>

En ese sentido, a fin de reducir los índices de ilegalidad, en el 2018 el Gobierno aprobó el Decreto Legislativo N° 1393, creando un régimen jurídico de interdicción de la pesca ilegal, consistente en el desguace (inutilización), decomiso o destrucción de embarcaciones, maquinaria o equipos empleados para el desarrollo de la pesca ilegal.

Esta norma también introdujo un cambio importante en el Código Penal, al modificar el artículo 308-B (delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) e incorporar como una conducta prohibida la extracción de especies acuáticas con embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia<sup>33</sup>. Es decir, el Código Penal castiga la realización de actividades pesqueras con embarcaciones construidas ilegalmente, pero no castiga a los titulares de las instalaciones en donde se construyen las embarcaciones de manera ilegal: los astilleros. Al no estar tipificado como un delito la operación ilegal de un astillero, ni tampoco el financiamiento o facilitación de la construcción de embarcaciones en periodos de prohibición, no se pueden realizar acciones de interdicción sobre astilleros ilegales.

Sobre el particular, en el estudio de De la Puente et al. se ha identificado que, al 2020, la flota pesquera artesanal es 5.4 veces mayor que en 1950. Tal es así que entre el 2011 y 2018, cada año se construyeron 640 nuevas embarcaciones. También vale la pena resaltar que se ha dado un aumento sustancial en cuanto al uso de motor. Embarcaciones artesanales con motor pueden ir más lejos a pescar, aumentando sus posibilidades de capturar una mayor cantidad y diversidad de especies. En comparación con 1990, donde solo el 5% de las embarcaciones tenían motor, al 2018 el 91% lo tienen<sup>34</sup>.

Precisamente debido al aumento desmesurado de embarcaciones pesqueras, es que desde hace ya más de 10 años se encuentra prohibida la construcción de nuevas embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala, pero a pesar de ello es frecuente observar en diversas zonas del litoral peruano la construcción de embarcaciones pesqueras en astilleros ilegales que operan en corralones, patios de viviendas o incluso en la vía pública. Lo ideal, es que las autoridades no tengan que esperar a que la embarcación ya esté en el mar para recién poder intervenirlas y aplicar la ley de interdicción, sino hacerlo mientras estén siendo construidas, ya que facilita su identificación. Es estratégico si queremos reducir los índices de pesca ilegal y evitar que aumente la presión sobre recursos pesqueros que apuntemos la mirada hacia los astilleros ilegales.

En ese sentido, proponemos la incorporación en el Código Penal del artículo 308-E (Delito de Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal), a fin de darle legalidad a las acciones de interdicción contra los astilleros ilegales que, como recalcamos, es el primer eslabón de la pesca ilegal y la criminalidad organizada. Si se tipificara como delito la operación ilegal de un astillero, el financiamiento o facilitación de la construcción de embarcaciones en periodos de prohibición, se podrían realizar acciones de interdicción sobre astilleros ilegales y sancionar penalmente a sus propietarios. Para tal efecto, sugerimos la siguiente redacción normativa:

**“Artículo 308-E.- Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal**

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye, modifica, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera, construida durante periodos de prohibición, o financia el desarrollo de actividades pesqueras de manera ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa”.

<sup>33</sup> Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1393.

<sup>34</sup> De la Puente, S., López de la Lama, R., Benavente, S., Sueiro, J.C., Pauly, D. (2020). *Growing Into Poverty: Reconstructing Peruvian small-Scale Fishing Effort Between 1950 and 2018*. *Frontiers in Marine Science* 7. Véase documento en: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fmars.2020.00681/full>

Con la incorporación en el Código Penal del Delito “Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal” se daría cobertura legal para que se pueda seguir la ruta de la pesca ilegal, desde el financiamiento de la actividad y la construcción ilegal de la embarcación, hasta finalmente la extracción, procesamiento y/o comercialización de las especies acuáticas.

### 3.2.3. Sobre las formas agravadas

La propuesta de Proyecto de Ley plantea la inclusión del artículo 309 del Código Penal, el cual regula las formas agravadas de los delitos anteriormente analizados, disponiendo un incremento de la pena privativa de libertad, no menor a cuatro años ni mayor a siete años, para los siguientes supuestos:

- “1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.*
- 2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.*
- 3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.*
- 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.*
- 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.”*

En este sentido, la inclusión de estos supuestos agravados ampliaría el abanico de posibilidades para hacer frente al tráfico ilegal, incidiendo en la procedencia u origen del recurso, la vulnerabilidad de la especie y si se produce o no la participación de un funcionario público.

Respecto a este último punto, el involucramiento de los funcionarios públicos en las organizaciones criminales resulta crucial, a razón de que se abre la posibilidad de aplicar el agravante especial que contempla la Ley Contra el Crimen Organizado, esto es, cuando *“el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo o se ha valido del mismo para cometer, facilitar o encubrir el delito”*<sup>35</sup>. Un ejemplo claro del trabajo de inteligencia que proporciona la Ley Contra el Crimen Organizado en este contexto es el caso de “Los castores de la selva central”, donde la Policía y el Ministerio Público pudieron detener a varios integrantes de una red criminal que talaba y comercializaba ilegalmente productos maderables<sup>36</sup>. En esta red se encontraban funcionarios públicos del SERFOR que fueron descubiertos gracias a las herramientas que el marco legal del crimen organizado prevé.

<sup>35</sup> Literal b) del artículo 22 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

<sup>36</sup> Mongabay LATAM. *Detienen a clan familiar dedicado a la tala y comercio ilegal de madera en la selva central de Perú*. Noticia del 14 de julio de 2017. Consultada el 22 de septiembre de 2020. <https://es.mongabay.com/2017/07/clan-familiar-castores-tala-madera-deforestacion/#:~:text=Dieciocho%20miembros%20del%20clan%20familiar,utilizada%20para%20comercializar%20madera%20ilegalmente>.

#### **4. Conclusiones**

- 4.1 El tráfico ilegal de flora y fauna silvestre representa una de las principales afectaciones al ambiente, los ecosistemas y a la diversidad biológica, que se desarrolla en una escala de criminalidad organizada que hoy en día se viene desplegando en el ámbito nacional e internacional.
- 4.2 El tráfico ilegal de flora y fauna silvestre guarda correspondencia con los criterios establecidos por el legislador en la Ley Contra el Crimen Organizado y su inclusión representaría una oportunidad para fortalecer el marco jurídico aplicable.
- 4.3 La incorporación de los delitos relacionados al ilegal de flora y fauna silvestre a la Ley Contra el Crimen Organizado permitiría a los operadores de justicia llevar a cabo técnicas especiales de investigación e imponer ciertas medidas limitativas de derechos, así como implementar aspectos procedimentales específicos para organizaciones criminales.
- 4.4 Esta situación exige, además, que la especialización ambiental de jueces y fiscales trascienda los niveles de primera instancia, a fin de asegurar la coherencia en las investigaciones y decisiones judiciales.
- 4.5 La propuesta normativa se encuentra alineada y contribuiría con el logro de los objetivos planteados en diversos instrumentos nacionales e internacionales de aplicación en el país, por lo que representa una oportunidad para fortalecer el marco jurídico vigente.
- 4.6 La ENRTIFS es un instrumento de importante implementación y cuya agenda de trabajo requiere que se trate de manera diferenciada, con relación a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, más aún si reconocemos que la dinámica del tráfico ilegal está asociado al crimen organizado, no sólo nacional sino también internacional.
- 4.7 Con la finalidad de asegurar la trazabilidad en la pesca ilegal, resulta crucial incorporar un delito ambiental orientado a castigar el financiamiento de la pesca ilegal y la operación de los astilleros, conductas que, además, constituyen el primer eslabón de la pesca ilegal y la criminalidad organizada.

#### **5. Recomendaciones**

- 5.1 Incluir en el proyecto de ley un artículo que disponga la incorporación del artículo 308-E (Delitos de Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal) en el Código Penal:

**Artículo 3.- Incorporación del artículo 308-E en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635**

*Incorpórase el artículo 308-E en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:*

**“Artículo 308-E.- Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal**

*El que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye, modifica, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera, construida durante periodos de prohibición, o financia el desarrollo de actividades pesqueras de manera ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa”.*

- 5.2 Incluir en el proyecto de ley un artículo que reconozca la importancia de la implementación y actualización de la ENRTIFS:

**Artículo 4. Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre**

*La Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y su plan de acción se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el o la titular del Ministerio de Agricultura y por los o las titulares de los sectores involucrados.*

*El Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es responsable de conducir el proceso participativo para su actualización e implementación, así como de supervisar y monitorear su cumplimiento.*



**SPDA**

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

(511) 612 4700

[info@spda.org.pe](mailto:info@spda.org.pe)

Prolongación Arenales 437,  
San Isidro, Lima - Perú